Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0033-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 30 de marzo de 2022, a la 11:31 a.m.

Bucaramanga 30 de marzo de 2022.

GABRIELA ZAMBRANO GOMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420220000 2000

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-0033– ACCIÓN DE TUTELA contra PORVENIR S.A Accionante: JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN apoderado general de ANDRES GIRALDO VILLAMIZAR BELTRAN.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN apoderado general de ANDRES GIRALDO VILLAMIZAR BELTRAN. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1.Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de PORVENIR-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

3. Ponerse de presente a la parte accionada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

4. Vincúlese a la presente actuación a la RAMBAL S.A.S, REVAL Y ANDRES GIRALDO VILLAMIZAR BELTRAN requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculadas que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dicha entidad.

6. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

8. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ